Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 177/179 este Tribunal se declaró competente para conocer en estas actuaciones, ante el status diplomático que revestía Mohammed Eissa Al-Qattam Al-Zaabi, en su carácter de embajador de los Emiratos Árabes Unidos, circunstancia que habilitaba el privilegio jurisdiccional contenido en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

2°) Que conforme surge del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto obrante a fs. 185/191, el referido Mohammed Eissa Al-Qattam Al-Zaabi ha cesado en sus funciones como diplomático en la República Argentina.

3°) Que la incompetencia originaria de la Corte Suprema puede ser declarada de oficio en cualquier estado de la litis (Fallos: 270:410).

4°) Que en su mérito y al no subsistir al presente las razones que justificaron la decisión de fs. 177/179, corresponde declarar la incompetencia del Tribunal para seguir conociendo en la causa por vía de su instancia originaria, al no configurarse los presupuestos que la hacen aplicable (Fallos: 227:34; 268:322; 311:2347 y causas CSJ 760/2003 (39-B) "Barrera de Huacho, María Hortencia c/ Da Silveira Soares, Paulo Alberto s/ despido", sentencia del 29 de noviembre de 2005 y CSJ 357/2007 (43-B) "Boucher, Jean Benoit c/ Schatzel, Rodrigo s/ daños y perjuicios", sentencia del 4 de noviembre de 2014, entre otras).

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, devuélvase al Juzgado Nacional del Trabajo nº 38, a los fines correspondientes.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Demanda promovida por **Zulema Emperatriz Sánchez**, representada por su letrada apoderada, **Dra. María Eugenia Nieto.** Parte demandada: **Embajada de los Emiratos Árabes Unidos y Mohammed Eissa Al-Qattam Al-Zaabi**, ambos representados por su letrado apoderado, **Dr. Tarek Made,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Ximena Made.**